

por Doña Ana María Sáez Gómez, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico de fecha 21 de Marzo de 1989, por la que se dedujeron al recurrente 8.793 pesetas, de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1989, por su participación en el paro legalmente convocado por las Centrales Sindicales para los días 29 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1988.

Este recurso lleva el número 70/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 7 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1678

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Juan José Orcos Balmaseda, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico de fecha 21 de Marzo de 1989, por la que se dedujeron al recurrente 8.082 pesetas, de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1989, por su participación en el paro legalmente convocado por las Centrales Sindicales para los días 29 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1988.

Este recurso lleva el número 77/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 7 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1679

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña Rosa Izquierdo Marca, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico de fecha 21 de Marzo de 1989, por la que se dedujeron al recurrente 8.016 pesetas, de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1989, por su participación en el paro legalmente convocado por las Centrales Sindicales para los días 29 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1988.

Este recurso lleva el número 78/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 7 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1680

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 9 de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Florentino López Crespo, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico de fecha 21 de Marzo de 1989, por la que se dedujeron al recurrente 7.948 pesetas, de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1989, por su participación en el paro legalmente convocado por las Centrales Sindicales para los días 29 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1988.

Este recurso lleva el número 71/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.1681

Don Román García-Maqueda, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico.— Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Burgos a 26 de Octubre de 1989.

En el Rollo de Apelación número 341 de 1988, dimanante de Menor Cuantía sobre declaración de propiedad número 70 de 1987 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 29 de Febrero de 1988, ha comparecido, como demandante-apelante, D. Francisco González Lasanta, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Albelda de Iregua, representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado D. Carlos María Sáenz Cosculluela, y como demandada-apelada, Doña Remedios González Estefanía, mayor de edad, soltera y vecina de Albelda de Iregua, ambas representadas por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidas por el Letrado D. Mariano Fernández Toriba, como demandada-apelada-adherida al recurso Doña Remedios González Lasanta, mayor de edad y vecina de Alberite, representada por la Procuradora Doña Elena de Guzmán de Pisón y defendida por el Letrado D. Angel Lor Ballabriga, no habiendo comparecido la demandada apelada, Doña Isabel González Lázaro, mayor de edad y vecina de Logroño, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo Ponente D. Felipe Luis Moreno Gómez, quien expresa el parecer de la Sala.

I.— Antecedentes de Hecho.

II.— Fundamentos de Derecho.

FALLAMOS.— Desestimar la apelación adherida y estimar parcialmente, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, de fecha 29 de Febrero de 1988, que se revoca, y en su lugar dictar otra, por la que, con estimación parcial de la demanda, deducida por el Procurador D. Bernardo López Candia, ulteriormente sustituido por el Procurador Sr. Toledo, en nombre y representación de D. Francisco González Lasanta, contra Doña María Remedios González Lasanta, representada por la Procuradora Doña Concepción Fernández Torija Oyón, y Doña María Remedios González Estefanía y Doña María del Bueyo González Estefanía, quienes igualmente estuvieron representadas por la Procuradora antes referida, debemos declarar y declaramos que D. Francisco González Lasanta es propietario, en Pleno dominio, de la finca descrita en el hecho primero de la demanda origen del presente pleito, sita en jurisdicción de Albelda de Iregua (La Rioja), parcela 25, polígono 1, de 1 hectárea, 78 áreas y 50 centiáreas, salvo el terreno ocupado por las edificaciones de las demandadas, tal y como resulta del plano incorporado al folio noventa y dos de las actuaciones, en relación a las respectivas pruebas de confesión judicial, condenando a las mencionadas partes demandadas, a estar y pasar por dicha declaración; igualmente, debemos decretar y decretamos, la cancelación parcial de la inscripción registral, verificada, en favor de Doña María Remedios y Doña María del Bueyo González Estefanía, al Tomo 1578, Libro 47, Folio 77, Finca 3757, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad número 2 de Logroño, inscripción en la que deberán de suprimirse los siguientes términos. "... y terreno sin edificar ..., con una superficie total de seiscientos treinta y tres metros cuadrados ocho decímetros ..."

No ha lugar a la imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia, para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez, rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección, certifico. D. Román García-Maqueda Martínez. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de notificación en forma legal a la demandada-apelada, Doña Isabel González Lázaro, no personada en el recurso, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de Noviembre de 1989.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1682

Doña Florentina Guedán Velasco, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos número 1.395/89 seguidos a instancia de Doña Petra Fuertes Rubio, contra la demandada Policlínica Médico Quirúrgica Clavijo, S.A.; INSS y T.G.S.S., en reclamación por Diferencias Pensión de Jubilación, he acordado citar a la demandada Policlínica Médico Quirúrgica Clavijo, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII número 33, el próximo día 8 de Febrero de 1990, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es uncia convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.